

Boletín Oficial

della provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Orden Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas y posesiones, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda a fecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. En las ordenanzas de 2 de Abril y de 17 de Octubre de 1832.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fijan un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad de variar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes pago adelantado. 6 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 20 >
A los Ayuntamientos, un trimestre. 18 >

Tarifa de inserciones

Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez. 0'50

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde). S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 347 de 13 Dbre.)

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Para conocer exactamente los precios de los artículos de primera necesidad en los distintos mercados de origen y facilitar las informaciones sobre existencias y ofertas de los mismos a los organismos encargados del estudio y resolución de los problemas de abastos, así como para proporcionar a los productores y comerciantes que lo soliciten datos referentes a las contrataciones de los mismos artículos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se constituyan en todas las poblaciones, cabeza de partidos judiciales, bajo la presidencia del Delegado gubernativo designado en virtud de lo dispuesto por el Real decreto de 20 de Octubre último, una Comisión de información comercial, de la que serán Vocales el Síndico de Mercados de la localidad, un representante del Colegio de Corredores de Comercio, otro elegido por los Corredores de Comercio no colegiados, un representante elegido por todas las organizaciones agrícolas y ganaderas legalmente constituidas dentro del partido judicial, un Agente del servicio de información telegráfica comercial nombrado por la Dirección de este servicio con arreglo a lo dispuesto por la Real orden de 28 de Diciembre de 1919.

La elección de los representantes que han de designarse por los Corredores de Comercio no colegiados y por las Asociaciones agrícolas y ganaderas se verificará conforme acuerda el Delegado gubernativo, quien al efecto dictará las disposiciones necesarias.

2.º Las Comisiones de información comercial recogerán cuantos datos conozcan respecto a cotizaciones, existencias y ofertas de los artículos que señale la Junta Central de Abastos, pudiendo reclamar al efecto informes a los mercados habituales, lonjas, alhóndigas y centros de contratación, así como a las entidades agrícolas y dependencias de la Administración provincial y local.

3.º Semanalmente y en el día que determine la Junta Central de Abastos, por conducto del Agente del servicio teleográfico, y con estricta sujeción a lo establecido en la Real orden de 28 de Diciembre de 1919, que estableció el servicio de información telegráfica comercial, remitirán las Comisiones a la Junta Central de Abastos y a las provinciales que lo soliciten un telegrama que resumirá las informaciones recogidas durante la semana por la Comisión.

4.º De acuerdo con las instrucciones que al efecto dice la Junta Central de Abastos, podrán asimismo las referidas Comisiones facilitar a los abonados al servicio de información telegráfica comercial, los informes que se soliciten sobre precios, ofertas y existencias de artículos de primera necesidad.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1923.—Primo de Rivera.

Señor General Subsecretario de Gobernación.

(Gaceta núm. 343 de 9 de Dbre.)

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Para facilitar la misión encomendada a los Delegados de los Gobernadores civiles, creados por Real decreto de 20 de Octubre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido dictar las instrucciones siguientes:

1.º La casa que faciliten los Ayuntamientos de las cabezas de partido judicial, además de hallarse en buenas condiciones de habitabilidad, deberá tener amueblado decorosamente, y con los efectos indispensables, un despacho para el Delegado y un antedespacho ó sala de espera, ambas habitaciones con luz, calefacción y teléfono, si lo hay en la localidad. El resto de la casa destinado a vivienda será amueblado por cuenta del Delegado.

2.º Los escribientes y demás auxiliares que el Delegado necesite

para desarrollar sus funciones, serán facilitados por las Ayuntamientos entre el personal que forme parte de sus oficinas, pudiendo también requerir el auxilio, cuando lo crea necesario, de la Guardia civil ó de los elementos de la guarnición, si la hubiere en su residencia.

3.º Para el percibo de los haberes y demás devengos de los Delegados, cada uno de éstos pasará por fin de mes al Cuerpo ó dependencia a que pertenezca ó se halle agregado para estos efectos un cargo-recibo comprensivo:

1.º Del importe de su paga en la situación de colocado ó disponible en que se encuentre.

2.º De la diferencia de sueldo de disponible a activo, cuando proceda.

3.º De la cantidad correspondiente a vivienda oficina, si ésta no se le ha facilitado por el Ayuntamiento de la cabeza del partido judicial.

4.º De la cantidad asignada para gastos de escritorio; y

5.º De las indemnizaciones devengadas durante el mes, justificadas por los Gobernadores civiles respectivos, a quienes en cada caso corresponda autorizar las ausencias y separaciones.

Los Cuerpos mencionados girarán al Delegado, sin demora la cantidad reclamada, de la que se resarcirán en la siguiente forma: De la primera de las cantidades citadas por su reclamación en nómina ó cargo a la Habilitación ó dependencia por donde perciban sus haberes el Delegado, y de las restantes, por un cargo que pasará y habrá de cobrar del Ayuntamiento de la cabeza del partido judicial, y que tendrá que ser satisfecho dentro del mismo mes.

4.º Para prevenir los primeros gastos y los de traslado que puedan originarse, cada Delegado podrá extraer de la caja del Cuerpo a que quede afecto para el percibo de los devengos, mediante recibo, un anticipo de 1.000 pesetas los Tenientes coroneles; 900 los Comandantes y 800 los Capitanes, que reintegrarán por dozavas partes.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1923.—Primo de Rivera.

Señor...

(Gaceta núm. 345 de 11 de Dbre)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 3.036.

Secretaría

NEGOCIADO DE ORDEN PÚBLICO

Circular.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, con fecha 10 del actual, comunica a este Gobierno, lo siguiente:

«De Real orden y en cumplimiento de lo que determina el art. 25 del Reglamento de 22 de Abril de 1890, significó a V. S. que en el expediente instruido en este Ministerio a virtud de recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Amorós Sánchez, contra providencia de ese Gobierno, imponiéndole una multa de 75 pesetas, por tener abierto el café de su propiedad y con público dentro, después de la hora reglamentaria, se concede veinte días de audiencia, a contar desde el siguiente al de la publicación de ésta en el Boletín Oficial de la provincia, para que los interesados puedan alegar y presentar cuantas justificaciones consideren procedentes a su derecho.»

Lo que se hace público en este Boletín Oficial para el cumplimiento de lo ordenado y conocimiento de los interesados.

Murcia 13 de Diciembre de 1923.

El General Gobernador civil,
Federico Baeza.

Número 3.024.

Circular.

El Excmo. Sr. Director general de Orden público en telegrama, dice a este Gobierno lo siguiente:

«Por R. O. de 20 de Noviembre se concede exclusiva para toda España a D. Francisco García Pérez, reventa billetes ó localidades toda clase espectáculos por el plazo de diez años y con el aumento sobre precio de taquilla de 20 por 100, en la 8.ª condición del pliego que ha regido en subasta celebrada para concesión, dice que desde el momento de la concesión exclusiva, solamente el concesionario por sí ó por sus agentes delegados podrá proceder reventa billetes ó localidades toda clase espectáculos y en la

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA

PROVINCIA DE MURCIA

RELACION nominal de los industriales declarados fallidos en los años y trimestres que se expresan y se publican en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 158 y 180 del vigente Reglamento del ramo y en el 59 del de Recaudación, según el cual deberán cesar de hecho en las relacionadas industrias, y si no lo hicieren serán considerados defraudadores de la contribución industrial, como comprendidos en el caso 2.º del art. 172 del ramo, y se dará conocimiento de la desobediencia a los Tribunales de justicia.

(CONTINUACION)

Número de los recibos	Nombres y apellidos de los contribuyentes.	Industria que ejerce.	Local del ejercicio.	Importe del débitos. Ptas. Cts.
CARTAGENA				
4.º trimestre 1921-22.				
908	Juan Nieto Martínez.	Instalador.	San Francisco.	36 17
1836	Miguel Escebar Sánchez.	Cera.	San Miguel.	779 63
1837	Manuel Ródenas Blanco.	Ultramarinos.	Gisbert.	205 82
1841	José Andreu Costa.	Id.	J. Costa.	205 82
1843	Juan Ruiz Gallardo.	Carbonería.	B. Azules.	37 42
1845	Juan Rosique García.	Harinas.	G. Aznar.	411 63
1852	Gaspar Lorente Cuenca.	V. alhajes.	Palas.	506 44
1858	José García Segado.	Venta cal.	Id.	93 55
1861	Antonio Ferrero Guijarro.	Garage.	G. Ordóñez.	93 55
1864	Serafin Cervantes.	Carpintero.	Batel.	27 66
1892	Francisco Melero Guillén.	Premsa imprimir.	Duque.	146 98
1893	Emilio Garrido López.	Id.	Tres Reyes.	146 98
1909	José Miras Monerri.	Sastre.	Mayor.	209 56
1913	El mismo.	Tejidos.	Duque.	374 85
1914	Soledad Máximo Castellanos.	Droguería.	Aire.	338 05
1916	Francisco Rosas Giménez.	Ultramarinos.	Caballero.	205 82
1924	Mariano Lucas Albaladejo.	C. huéspedes.	Cuatro Santos.	37 42
1929	Abelardo Fuentes Payá.	Auto.	San Agustín.	41 58
1931	Manuel Carreño Gázquez.	Tres máquinas.	Jara.	87 32
1940	Francisco Vidal Sicilia.	V. bollos.	P. Sevillano.	52 39
2111	Diego Ortega Martínez.	Un carro.	J. Boch.	11 75
2133	Justo González Martínez.	Ultramarinos.	Caridad.	205 83
2134	Fernando Pagán Pagán.	Comestibles.	P. Constitución.	120 99
2138	Joaquín Conesa Lorente.	Abacería.	Saura.	74 84
2144	Julio Sánchez Torres.	A. y vinagre.	Gloria.	37 41
2154	Ibáñez y Dantel.	Sierra.	San Agustín.	81 84
2169	José García Guillermo.	Comestibles.	Bents.	137 22
2239	Pablo Sanz Cabo.	Almacén.	Saña.	212
2241	Abelardo Fuentes.	Auto.	San Agustín.	41 50
2264	Manuel Carreño Gázquez.	Tres máquinas.	Jara.	87 22
2265	Aurelio León Ortega.	Fonda.	Prefumo.	1.181 70
2267	Manuel Berenguer.	Parador.	Alcolea.	29 12
2269	José Pérez Segura.	Agencia pompas.	T. Maestre.	363 82
2280	Micela Ibáñez Carpio.	Cervecería.	Mayor.	149 68
327	Antonio Davesa Bayena.	Café económico.	P. Rey.	37 42
2302	Francisco Alemán Hernández.	Abacería.	Serreta.	124 74
2301	Victor Rosas Román.	Cereales.	Carmen.	274 42
1503	Josefa Franco Sánchez.	Molino.	San Antón.	14 55
2034	Juan Ros Solanos.	Id.	Santa Lucía.	11 74
MAZARRON				
Primer trimestre 1919-20.				
2	Andrés Haro Jerez.	Hospedaje.	Malecón.	160 17
7	José Guillermo Baños.	Harinas.	San Antonio.	119 96
8	Fulgencio Rodríguez.	Id.	Ermitas.	119 96
14	Hermanos Pareja.	Tejidos.	G. Toral.	106 78
16	Lorenzo Lifante Sánchez.	R. hechas.	Id.	85 43
19	Lorenzo Fernández García.	Id.	Alfonso XIII.	85 44
22	Joaquín Calderón Iñesta.	Paquetería.	G. Toral.	58 73
23	Abelardo Salinas Meca.	Id.	San Nicolás.	58 73
25	José Navarro Martínez.	V. tocinos.	Balsicas.	58 73
31	Juan Alonso Martínez.	Café.	Puerto.	32 39
32	Ange Bernal Segado.	V. y licores.	San Antonio.	28 48
34	Miguel Fernández Vivancos.	Id.	Laberinto.	28 48
35	Eduardo Ruiz Tudela.	Id.	G. Cassola.	28 48
37	José Martínez Roca.	Id.	Aguila.	28 48
41	Pedro Gallego Muñoz.	Cervecería.	G. Toral.	21 36

10º, á que los propietarios ó empresas espectáculos no podrán tener abierto al público taquillas ó despachos de billetes donde se expendan localidades con aumento alguno al consignado en las carteleras anunciadoras, en su consecuencia ruego á V. S. participe á empresas ó propietarios espectáculos y dueños agencia reventa autorizadas que á partir día 10 actual deberán cumplirse lo dispuesto en las anteriores condiciones.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para el general conocimiento, encargando á todos los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia lo hagan saber en su término respectivo, debiendo acusarme recibo del enterado de la presente circular, la que harán cumplir en todo cuanto en la misma se indica, habiendo sido nombrado Delegado del Concesionario en esta provincia D. Federico Navarro.

Murcia 12 de Diciembre de 1923.

El General Gobernador civil,
Federico Baeza.

Número 3.044.

SECRETARIA—CIRCULAR

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad en telegrama fecha de ayer, me dice lo siguiente:

«Como ampliación mi telegrama 8 actual y mas exacto cumplimiento pliego condiciones subasta concesión exclusiva toda España reventa billetes ó localidades de toda clase espectáculos, participo á V. I. que en lo sucesivo no se aprobarán carteles en que figure Contaduría ni más de un precio en cada clase de localidades, advirtiendo á las Empresas que queda suprimida la venta en Contaduría ni con anticipación al día señalado para el espectáculo que al abrirse todos los días los despachos exista en los mismos la totalidad del billete, comprobándose este extremo por un funcionario del Cuerpo de Vigilancia y por un agente del concesionario de la reventa, debiendo también las Empresas de espectáculos no utilizar otras taquillas que las establecidas en el mismo local en que se celebren.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y á fin de que los Sres. Alcaldes en las poblaciones en donde no existan Jefes de Vigilancia lo comuniquen á las empresas de espectáculos para que se atengan á las mencionadas instrucciones.

Murcia 14 de Diciembre de 1923.

El General Gobernador civil,
Federico Baeza.

Número 3.035.

SECCION ADMINISTRATIVA DE OBRAS PUBLICAS de la PROVINCIA DE MURCIA

Automóviles.

Don Alfonso Paredes Paredes, vecino de Mazarrón, ha presentado en este Gobierno civil instancia documentada solicitando autorización para establecer un servicio público para el transporte de viajeros entre Mazarrón y Cartagena.

Lo que á tenor de lo prevenido en el apartado c) del artículo 3.º del Reglamento de 23 de Julio de 1918, se inserta en este periódico oficial.

Murcia 12 de Diciembre de 1923.

El General Gobernador civil,
Federico Baeza.

(Se continuará)

Número 3.027.

TESORERIA DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiéndose satisfecho dentro del plazo reglamentario por los contribuyentes que se citan en la precedente certificación el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 Abril de 1900, se les declara incurso en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publiquese esta en el Boletín Oficial y hágase entrega de las certificaciones al Arriente de Contribuciones, quien firmará el recibo en una de las facturas que por duplicado se acompañan.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 11 de Diciembre de 1923.—El Tesorero de Hacienda, C. Luis Caballero.

Pts. Cts.

Material Prisiones.—1921
Cartagena.

Administrador Prisión
Cartagena. 178 »

Derechos Reales.—1923 á
1924.—Murcia.

Isabel Casanova Fuentes. 74 69
Pedro Tornel Serrano. 314 60
José García Martínez. 52 92
Antonio Arróniz Díaz. 1 25
Fernando Fontes Melgarejo. 18 24
Antonio Pérez Esparza. 49 05
Herederos de Juan Martínez. 5 15
Los mismos. 11 37
Los mismos. 21 76

Palmar.

Ramón Luis y otro. 72 90
Juan Martínez y otros. 95 41
María Francisca Castellanos y hermanos. 5 40

Espinardo.

Andrés Valera Botía. 60 41

Abanilla.

Francisco Vidal Pérez. 58 63
Murcia.

El Casino. 66 14
José Antonio García Alburquerque. 264 09

Javali-Nuevo.

José Cascales Beltrán. 527 57

Cehegín.

María Caballero Muñoz. 2 05
Sangonera.

Juan Sánchez Iniesta. 6 05
Murcia.

Angeles Pardo Abellán. 34 25
José María Díaz López. 30 70
Angeles Díaz Ayala y hermanos. 63 64

Pts. Cts.

José María Díaz López. 27 17
El mismo. 25 48

Era-Alta.

Antonio Ruiz Gallego. 76 87
Murcia.

Ginés Gómez Meseguer. 1 25
Aguilas.

Bartolomé López Cerón. 1.500 65
Utilidades.—1920 21

San Javier.

Hijos de Zapata. 533 54
Cieza.

Molina y García. 1.341 16
1921.—Murcia.

Antonio García hermanos. 142 50
1920 21.—Lorca.

Miguel Pérez é hijos. 335 77
1921.—Murcia.

General Industrial Mercantil. 570 »
Empresa Teatros. 36 »

1920-21.—Cieza.

Francisco García Torres y Compañía. 600 »
Pastor y Molina. 1.344 08

Archena.

«Prosperidad». 3.357 69
1920.—Murcia.

«Industrias Gráficas». 1.200 »
1920 21.—Yecla.

Muñoz Rodríguez y Compañía. 3.352 88
La Unión.

Conesa y Meca. 134 31
Lorca.

Periago y Lizarán. 4.700 77
1920.—Alcantarilla.

López y P. gán. 1.080 82
1921-22.—Cartagena.

Minas Plomo Argentífero. 6.546 »
1920 21.—Murcia.

J. Gambín Molina é hijos. 4.023 46
Espinardo.

Hernández Martínez y García. 3.357 69
Cartagena.

Marín y Erades. 1.343 68
Beniaján.

Marín y Quintana. 161 04
La Unión.

Francisco y Florentino Hernández. 402 93
Murcia.

Tomás Ayala y C.^a 67 06
1920.—Totana.

«El Teatro». 120 »
1921.—Murcia.

Ortiz y Compañía. 48 »
1920 21.

Industria Bengalera. 72 »
Transportes.—1923-24

Cartagena.

Hijos de T. Pérez Milá. 1.800 »
Murcia.

Gimeno hermanos. 1.200 »

Pts. Cts.

Bullas.

Joaquín Marsilla Fernández. 450 »
Industrial.—1922-23

Cartagena.

Josefa Celdrán, viuda de Pérez. 908 39
Antonio F. López. 623 50

1923-24.—Ulea.

Pío Abenza Ramírez. 315 44
Abarán.

Juan Morales García. 241 28
Caravaca.

Pedro López Guerrero. 336 98
Aguilas.

Juan Sánchez Rodríguez. 230 72
Mazarrón.

Antonio Ortiz Ríos. 797 63
Lorca.

Juan Antonio Alcaraz Navarro. 370 50
Transportes.—Fortuna.

Francisco Saro García. 375 »
Archena.

Ricardo Banegas Pérez. 87 60
Murcia.

Francisco Alemán Alemán. 75 »
Archena.

Antonio Sánchez Vera. 38 33
Murcia.

Fernando Pérez Muñoz. 82 20
Mazarrón.

Jesús Molina Segura. 175 36
Calasparra.

A. Valero Valero. 165 60
Fortuna.

Trinidad Lozano Pérez. 72 80

Número 2.256.

Provincia de Murcia.—Zona 12.^a—
Término municipal de Mazarrón.—
Contribución industrial.—
Primer trimestre de 1923-24.

Don Ginés Zamora Jorquera, Agente ejecutivo de contribuciones de esta villa.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores á la Hacienda por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 18 de Julio, la siguiente

Providencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el art. 141 de la referida Instrucción, por ignorar sus domicilios y residir fuera de este pueblo, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar á conocimiento de los interesados.

Mazarrón.

Fernando Navarro Agüera, 5'34 pesetas.
Juan Navarro Díaz, 5'34.
Miguel Navarro Gallego, 5'34.
Francisco Navarro, 5'34.
Juan Navarro Martínez, 5'34.
Juan Martínez García, 5'34.
Antonio Martínez Vivancos, 5'34.
Damián Méndez Rabal, 5'34.
Antonio Méndez Plazas, 5'34.
Bartolomé Méndez Abenameda, 5'34 pesetas.
José Morales García, 5'34.
Miguel Morales Lorente, 5'34.
Francisco Muñoz Cánovas, 5'34.
Simón Muñoz Conesa, 5'34.
Celestino Muñoz Gallego, 5'33.
Miguel García Díez, 5'34.
Francisco García García, 5'34.
José García García, 5'34.
Pedro García González, 5'34.
Salvador García Madrid, 5'34.
Fernando García Méndez, 5'34.
Julián García Rosa, 5'34.
Alfonso Hernández Bleya, 5'34.
Cristóbal Blaya Martínez, 87'21.
El mismo, 45'16.
Alfonso Martínez Cabeza de Vaca, 23'07.

Joaquín Sánchez Pérez, 38'45.
José García García, 8'97.
José Vivancos Rosa, 5'34.
José Zamora Martínez, 5'34.
José Zamora Morales, 5'34.
Juan Zabala Martínez, 5'34.
Domingo Muñoz Viñeglas, 149'50.
Antonio Segura Mateo, 12'02.
Fernando Imbernón Paredes, 5'34.
Miguel Jorquera Vivancos, 5'34.
Andrés Jorquera Zabala, 5'34.
Pedro López Fernández, 5'34.
Antonio López Legaz, 5'34.
Juan Martínez García, 5'34.
Pedro Martínez García, 5'34.
Fernando Noguera Soto, 5'33.
José Paredes Mayordomo, 5'34.
Antonio Pedrero Vera, 5'34.
Mateo Román Paredes, 5'34.
Diego Romera Vivancos, 5'34.
José Sánchez Meca, 5'34.
Gonzalo Urrea Hernández, 5'34.
Manuel Valero Cañavate, 5'34.
Andrés Vélez Ríos, 5'34.
Biviano Vera García, 5'34.
José Vera García, 5'34.
Pedro Vera Vivancos, 5'34.
María Vivancos Cañavate, 5'34.
J. Antonio Vivancos, 5'34.

Y para que tenga lugar la notificación á los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo á lo preceptuado en los párrafos 3.^o y 4.^o del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento insertándose á la vez en la «Gaceta de Madrid» y en el Boletín Oficial de la provincia, por ignorarse el paradero de los mismos.

Mazarrón 23 de Julio de 1923.—El Agente ejecutivo, Ginés Zamora.

Número 1.219.

Provincia de Murcia.—Zona 8.^a—
Término municipal de Murcia.—
Diputaciones.—Contribución rústica.—
Cuarto trimestre de 1922-23.

Don Francisco Guijarro Wafar, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente

de apremio que instruyo contra deudores a la Hacienda pública por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 21 de Abril último, la siguiente

Providencia!

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes inculcados en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción por tratarse de deudores de paradero desconocido, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar a conocimiento de los interesados.

R. de Seca.

Ginés Martínez, 1'90 pesetas
José Sandoval, 3'35.
Juan Hernández Hernández, 5'19
Joaquín Hernández, 23'77.
José Pellicer, 2'24.
Juan Gambin, 2'60.
Luis López, 3'12.
Luciano Moreno, 5'10.
Mariano Rodríguez, 3'03.
Manuel Campillo, 9'74.
Ramón Vidal, 7'64.
Pedro Hernández, 2'24.
Pedro Martínez, 12'60.
Pedro Beltrán, 9'11.
Pedro María, 5'77.
Rosalia Rodríguez, 5'81.
Ramón Rodríguez, 4'76.
Francisco Asensio, 3'46.
Juan Sandoval, 9'11.
Juan Macanás, 6'94
José Vera, 10'40.
José Riquelme Sánchez, 10'84.
Juan Hernández, 5'45.
José Sandoval, 11'01.
Viuda de José Barbero, 2'56.
José Vicente García, 4'16.
José Riquelme Martínez, 14'74.
Juan Guerrero, 23'39.
José Pérez Martínez, 3'12.
Luis Martínez, 6'76.
Luis Martínez Alarcón, 10'92.
Pedro Balsalobre, 11'44.
Viuda de José Goma, 4'16.
Ignacio López, 3'65.
José Martínez, 2'91.
Juan García Martínez, 2'19.
Salvador Vivo, 2'63.
Isabel Garay, 2'65.
Josefa Alcaraz, 1'58.
Luis Alcaraz, 2'65.
Antonio Belchi, 5'72.
Antonio Belchi, 6'39.
Benito Belchi, 3'63.
Benito Martínez, 2'42.
José Martínez García, 18'21.
María Martínez, 3'89.
Domingo Martínez, 2'91.
Sebastián Campillo, 5'19.
Simón García, 2'33.
Simón Marín, 6'07.
Simón Hernández, 8'33.
Tomás Córdoba, 5'81.
Viuda de Félix Hernández, 2'60.
Idem de Juan Mirete, 29'91.
Antonio Parraga, 3'38.
Diego Ruiz, 2'19.

Juan Ortega, 2'19.
José Orenes, 3'21.
Rodrigo Balibrea, 1'90.
Antonio López, 3'72.
Antonio Solano, 2'76.
Francisco Martínez, 1'81.
Francisco Soto, 4'16.
Francisco Sánchez, 3'89.
José Hernández García, 5'80.
José Gambin, 6'07.
Josefa Martínez Soler, 5'80.
Joaquín Belmonte, 9'54.
Juan Gambin, 14'91.
Juan José López, 11'28.
Juan Hernández Ramon, 5'89.
Joaquín García, 5'19.
Juan García, 7'11.
Joaquín Gambin, 2'24.
José García Cano, 11'35.
Josefa Moreno, 7'45.
Juan García Morales, 5'29.
José Hernández Pujante, 7'37.
Juan López Cano, 5'19.
Joaquín Hernández, 5'19.
José Campillo, 2'24.
Juan Martínez, 9'11.
Juan Orenes, 2'60.
José Orenes, 14'74.
Joaquín Solano, 2'24.
Joaquín Hernández, 23'40.
Joaquín López Orenes, 8'6e.
Juan Rubio, 7'37.
Juan Molina Hernández, 11'28.
Juan Campillo, 5'19.
Juan J. Mirete, 5'80.

Barqueros.

José Martínez Hidalgo, 2'19 pese-
Juan Toral García, 2'91.
José Peñalva Ruiz, 2'48.
Miguel Martínez, 2'63.

Y para que tenga lugar la notificación a los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo a lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios del Ayuntamiento, insertándose a la vez en la «Gaceta de Madrid» y en el *Boletín Oficial* de la provincia, por ignorar sus domicilios y residir fuera de este pueblo.

Murcia 28 de Junio de 1923.—
El Agente ejecutivo, Francisco Guisarijo.

Sexta sección

Número 2.995.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ABANILLA**Edicto.**

Don Bartolomé Jesús Rivera Riquelme, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Abanilla.

Hago saber: Que a los diez días siguientes contados del de en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, tendrá lugar en la Casa Consistorial y hora de las diez, la subasta del arriendo de las aguas pluviales del Algabe de Santa Ana, que pertenece a los propios de este Municipio, por el tiempo de cinco años y bajo el tipo de cuarenta pesetas.

Lo que se anuncia por el presente para conocimiento de los interesados.

Abanilla a 6 de Diciembre de 1923.—El Alcalde, Bartolomé J. Rivera.

Número 3.042.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MAZARRON**PRESUPUESTO DE GASTOS**

Año económico de 1923-24.

MES DE DICIEMBRE

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

	Presupuesto refundido.
Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento.	3.531 16
Idem 2.º—Policía de Seguridad.	320 74
Idem 3.º—Policía urbana y rural.	2.439 16
Idem 4.º—Instrucción pública.	588 33
Idem 5.º—Beneficencia.	2.252 58
Idem 6.º—Obras públicas	500 »
Idem 7.º—Corrección pública.	305 68
Idem 8.º—Montes.	»
Idem 9.º—Cargas y contingente provincial.	5.000 »
Idem 10.—Obras de nueva construcción.	500 »
Idem 11.—Imprevistos.	400 »
Idem 12.—Resultas.	5.000 »
Idem 13.—Devoluciones.	»
TOTAL.	20.837 65

Mazarrón 1.º de Diciembre de 1923.—El Alcalde, A. Paredes.—El Contador, Juan de Dios Ruiz.

Octava sección.

Número 3.029.

AUDIENCIA PROVINCIAL
DE MURCIA**Edicto.**

Don Vicente Tomás y Palao, Secretario de la Audiencia provincial y del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo.

Certifico: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo diez y siete de la ley de lo Contencioso-administrativo y treinta y siete del Reglamento para su ejecución, el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, ha remitido a este Tribunal la siguiente lista de Diputados provinciales Letrados, para la designación por sorteo de los que han de formar parte de dicho Tribunal provincial en el próximo año de mil novecientos veinticuatro, a saber:

D. Dionisio Alcázar Mazón.
Casto Fernández y Martínez.
José Dodero Pérez.
José María Campoy Gómez.
Juan A. Yañez Cánovas.
Rosendo Guerrero Gallego.
Martín Perea Martínez.
José López Mesas Llanos.
Agustín Escribano Guixé.

Y en cumplimiento de lo mandado en providencia de este día, a los efectos del artículo treinta y siete del Reglamento citado y para la inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia de la relación precedente, a fin de que los interesados puedan deducir las reclamaciones que estimen convenientes, expido el presente con el visto bueno del señor Presidente, que firmo en Murcia a diez de Diciembre de mil novecien-

tos veintitrés. — Vicente Tomás y Palao — V.º B.º: El Presidente, Chulvi.

ANUNCIOS OFICIALES**SINDICATO CENTRAL DE RIEGOS**

DEL RÍO SEGURA Y SUS AFLUENTES

CONVOCATORIA

Con el fin de tratar de lo que disponen los artículos 9, 10, 20 y 27, se reunirá en asamblea extraordinaria esta Entidad el día 22 de los corrientes, a las diez de su mañana, en las Salas Consistoriales de esta ciudad.

Lo que se comunica a los señores Síndicos de las Zonas Alta, Media y Baja, para que no dejen de concurrir, por tratarse de asuntos de excepcional interés.

Murcia 10 de Diciembre de 1923.—El Presidente, José Servet.

Anuncios.**ALOS ALCALDES Y CONTADORES DE LOS AYUNTAMIENTOS**

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 5 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones a la «Gaceta» y *Boletines Oficiales* de las provincias la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente no estarán los gastos de suscripción a la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»

REAL ORDEN

DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados a exigir a los rematantes de las subastas para su ministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios de Sociedades Mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.